



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3715-SPA-2278 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *La poda de diversos individuos arbóreos sin contar con los permisos correspondientes, los árboles se encuentran sobre la calle Puerto México frente a los domicilios 52, 55, 56 y 62, colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se llevaron a cabo las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere la autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, trasplante y/o

AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIAUDAD DE MÉXICO



derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en la calle Puerto México frente a los números 52, 55, 56 y 62, en donde se observaron 6 árboles de entre 6 y 4 metros de altura (liquidámbar, calistemo y 4 truenos) con poda topiaria y de acuerdo a los retoños que presentaban, indicaban que esta práctica la realizan de hace tiempo, por lo que los árboles ya presentan el efecto conocido como enanismo, es de mencionar que por encima de estos árboles corre cableado aéreo; asimismo, personal actuante se entrevistó con habitantes de la zona, quienes mencionaron que hace dos años se llevó a cabo el derribo de dos árboles. Cabe señalar que se repartieron volantes informativos que mencionan las sanciones que se aplican a aquellas personas que afectan a uno o a varios árboles.

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo nuevo reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que los árboles antes referidos contaban con buen estado fitosanitario, por lo que su sobrevivencia, no está comprometida.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la calle Puerto México frente a los números 52, 55, 56 y 60, se constató la presencia de 6 árboles (1 liquidámbar, 1 calistemo y 4 truenos) de entre 3 y 4 metros, los cuales presentaban indicios de podas topiarias; no obstante su sobrevivencia no está comprometida.
2. Se hizo del conocimiento de los habitantes de la zona, las disposiciones ambientales en materia de arbolado, a efecto de que se den cumplimiento en caso de necesitar la intervención del arbolado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3715-SPA-2278

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4188 -2020

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.U.P.A.D.E. MÉXICO
KCH/DH/AVL/01*